



Valparaíso, 14 de agosto de 2024

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en los artículos 10° y 11° del Reglamento para la tramitación de las solicitudes de información a que se refiere la Ley de Transparencia de la Función Pública y el Acceso a la Información de la Administración del Estado, y en el artículo 234 del Reglamento del Senado.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 24 de julio del presente año, se recibió reclamo por denegación de información mediante correo electrónico de la señora Paulina Toro, respecto de la solicitud SOL0022929, sobre información en relación a los documentos que contengan acuerdos de la Honorable Comisión de Régimen Interior en el período marzo del año 2019 al mes de mayo del presente año.

2.- Que, esta Comisión, después de tomar conocimiento de la referida presentación, acordó remitir Oficio N° 06/Ética/2024, de fecha 30 de julio, al señor Secretario General solicitando informe sobre la materia.

3.- Que, con fecha 13 de agosto, se recibe Oficio SG N° 216/2024, en que se responde el oficio citado en el número anterior, señalando que, sobre la supuesta denegación de información alegada, lo que ocurrió es que se tuvo por desistida la referida solicitud de acceso a la información, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 del Reglamento Interno de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información Pública del Senado, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

Lo anterior, debido a que no se subsanó la delimitación y especificación de la información solicitada originalmente que se refería a todos los documentos que den cuenta de acuerdos adoptados por la Comisión de Régimen Interior, incluyendo oficios o libros, en el referido período de cinco años y dos meses. Agrega que en el requerimiento de subsanación se hizo presente que en la diversidad de materias tratadas por dicha Comisión existen

materias reservadas por expresa disposición normativa y, en cambio, otras publicadas vía transparencia activa.

En relación con todos los antecedentes anteriores tenidos a la vista,

**SE ACUERDA:**

Rechazar la reclamación interpuesta por doña Paulina Toro, en relación a la solicitud SOL0022929, por no haberse dado cumplimiento, en tiempo y forma, al requisito legal del requirente de otorgar identificación clara de la información que se solicita.

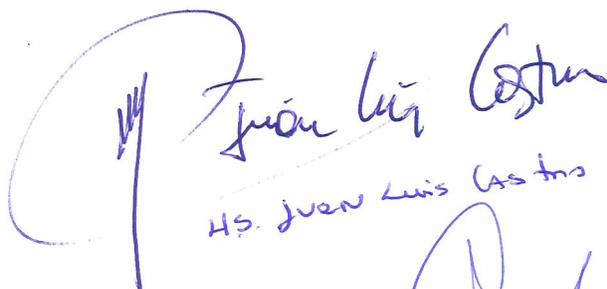
Acordada unánimemente en sesión de 13 de agosto de 2024, por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Fabiola Campillai Rojas (Presidenta), Carmen Gloria Aravena Acuña y Luz Ebensperger Orrego, y señor Juan Luis Castro González.



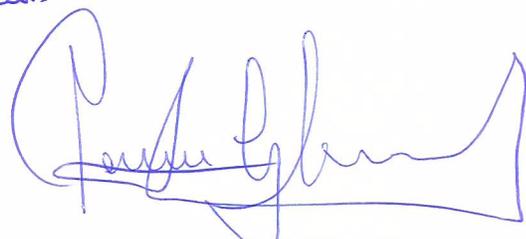
HS. Luz Ebensperger O.



HS. Fabiola Campillai Rojas



HS. Juan Luis Castro G.



HS. Carmen Gloria Aravena A